

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

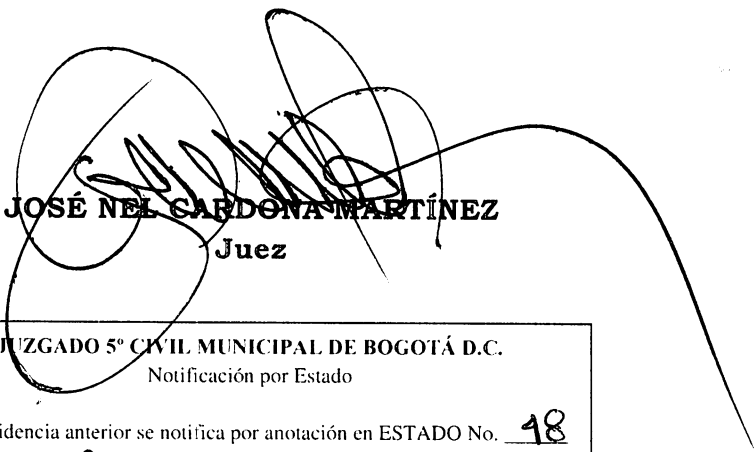
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~02 MAYO 2024~~

REF: Sucesión 2011-00883

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaria al momento de efectuar la orden pago ante el portal web del banco agrario tenga en cuenta la autorización que los herederos NANCY OLIVA PARDO MURILLO y WILSON SANTIAGO CARDOZO PARDO, hacen a CLARA NYDIA PARDO MURILLO, para el cobro de los dineros objeto de la partición aprobada mediante auto del 14 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

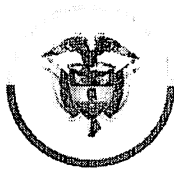

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

KJPS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

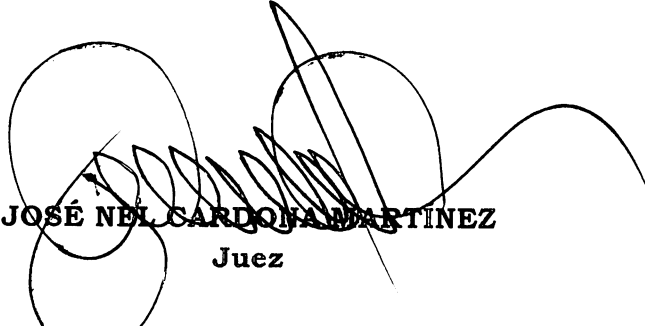
Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

REF: Liquidación patrimonial 2017-01431

En atención al escrito que antecede, se le reconoce personería a la abogada YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO, como apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

De otro lado, el escrito visible a folio 672 del cuaderno principal, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los que estimen pertinente, con todo, requiérase al liquidador OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, para que en el termino de ejecutoria, informe las resultas de la posible negociación mencionada en el escrito mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

KJPS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 MAYO 2024

Rad. No. 110014003005 2020 00598 00

En atención a la constancia secretarial, y en virtud a que el titular del despacho se encontraba atendiendo asuntos de carácter médico, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., para el día **12** del mes de **septiembre** de **2024**, a la hora de las **9:00 a.m.**, en los mismos términos señalados en autos anteriores, la misma se realizará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **48**
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de
hoy **03 MAYO 2024**

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Insolvencia No. 2021-0199

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

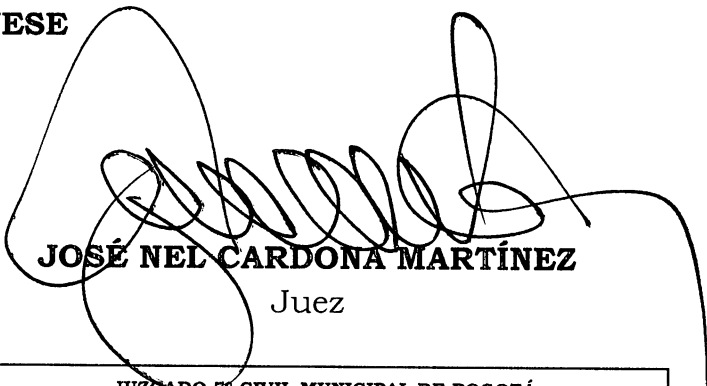
En su lugar, designar como liquidador a DEL VECCHIO RUBIO PASCUAL BERNARDO con C.C. No. 19314174 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

Dado que obra cesión del crédito que BANCOLOMBIA S.A le hizo a REINTEGRA S.A.S, el Despacho dispone, RECONOCER a REINTEGRA S.A.S representado legalmente por Jhon Jairo Aristizabal, como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.46 Cdno.1).

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

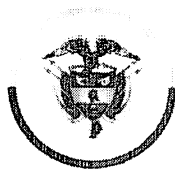
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 048
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanny Francisco Ávila Rincón
Secretaria

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

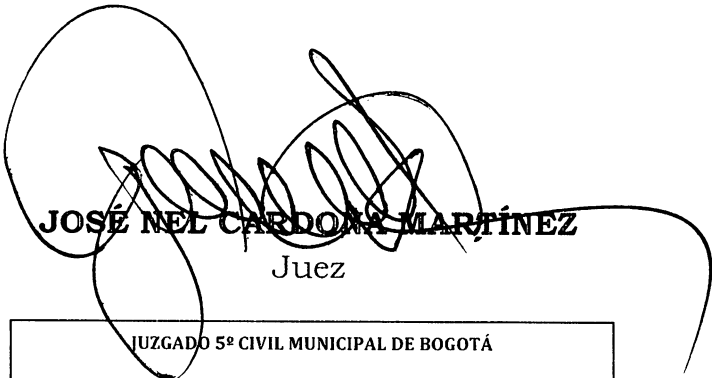
Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Ejecutivo No. 2021-0907

Como quiera que el curador designado en auto del 01 de febrero de 2024 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con c.c. No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 a quien se le puede notificar al correo electrónico aquijano@procobas.com.co

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 48 Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00 AM GIOVANNY FRANCISCO AVILA RINCON Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 MAYO 2024

Rad. No. 110014003005 2022 00207 00

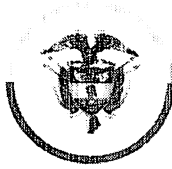
En atención a la constancia secretarial, el despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 A.M., del día 20 del mes de mayo de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G del P, de manera presencial, conforme a los parámetros indicados en auto

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy 03 MAYO 2024	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Insolvencia No. 2022-0359

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a RODRIGUEZ PORRAS CLAUDIA MARCELA con Nit No. 20878585 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanny Francisco Ávila Rincón
Secretaría

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Insolvencia No. 2022-0924

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS con Nit No. 800237415 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 600.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **048**

Fijado hoy **03 MAYO 2024** a la hora de las 8: 00 AM

Giovanny Francisco Ávila Rincón
Secretaria

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Insolvencia No. 2022-1171

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a MONTAÑO ANGULO CLAUDIA JEANET con Nit No. 51880489 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048	
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00 AM	
Giovanny Francisco Ávila Rincón Secretaría	

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

Rad. Insolvencia No. 2022-1220

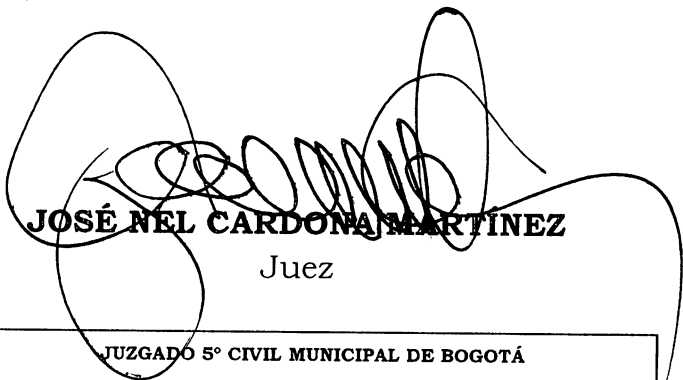
En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a SABOGAL FLOREZ FABIO MAURICIO con Nit No. 79578784 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 550.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48

Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanny Francisco Ávila Rincón

Secretaría

HVL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023-00049 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ELMER BENICIO GARRIDO NIÑO

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 20 de enero de 2022 (pdf.02), BANCO DE BOGOTÁ actuando por medio de apoderado judicial solicitó de ELMER BENICIO GARRIDO NIÑO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 658651016 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 26 de julio de 2023, (pdf.11), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, se notificó al demandado(a) ELMER BENICIO GARRIDO NIÑO, el 06 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (pdf.17), quien no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

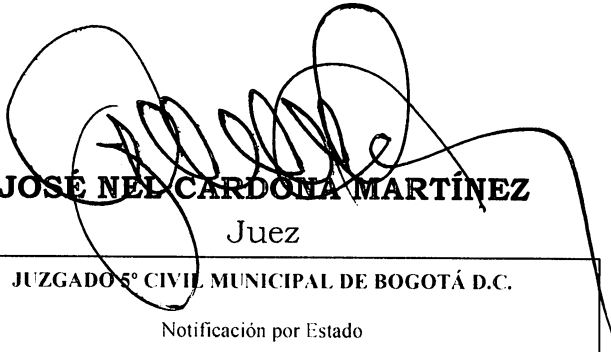
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048

Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00837 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEUDUOR: SANDRA MILENA GONZÁLEZ URREA

En atención a la inmovilización del vehículo objeto del presente asunto informada por el acreedor (pdf.15), se dispone

1. **DECRETAR TERMINADA** la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del VEHICULO de placas **GSP 889** interpuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. contra SANDRA MILENA GONZÁLEZ URREA.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GSP 889, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 04 de diciembre de 2023. Oficiese a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.
3. **ORDENAR** que de manera inmediata se realice la **ENTREGA** de la motocicleta de placas GSP 889, inmovilizada el 22 de diciembre de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048
el 03 MAYO 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

HVL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: Verbal RAD 2024 – 00133 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese la demanda con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P dirigida a este despacho.
- 2.- Alléguese poder con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, art. 73 C.G.P.
- 3.- Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7 art. 90 del C.G.P.)
- 4.- Alléguese copia del contrato de afiliación de Colmedica Medicina Prepagada S A. y la actora.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P estimese de ser procedente el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00135-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE MAURICIO BERNAL ALVAREZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSE MAURICIO BERNAL ALVAREZ** por los siguientes conceptos:

Pagaré N. 79945139

Por la suma de \$ 103.861.453,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

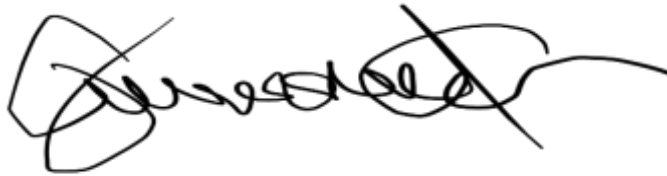
Por la suma de \$ \$10.630.776, 00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00139-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIAN ANDRES LASSO POLANIA

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FABIAN ANDRES LASSO POLANIA** por los siguientes conceptos:

Pagarè N° 2810085889

Por la suma de \$ 53.996.640, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagarè N° 2810085890:

Por la suma de \$ 1.524.453, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de septiembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagarè N° 2810085891:

Por la suma de \$ 5.443.822, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

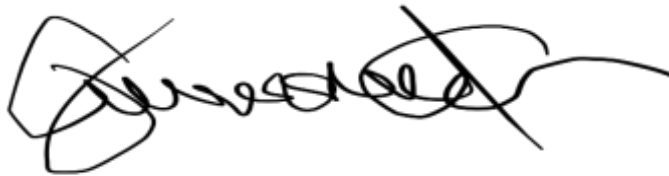
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien actuara como abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _048_ del
03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: Verbal RAD 2024 – 00141 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecuense las pretensiones a la clase de proceso que se intenta.
- 2.- Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7 art. 90 del C.G.P.)
- 3.- Aclárese por el apoderado lo solicitado en la pretensión sexta del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2024-000144 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00147-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S

DEMANDADO: GLORIA INES LOPEZ ARIAS

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S y en contra de GLORIA INES LOPEZ ARIAS, por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No. 54202000020220001457

1. Por la suma de \$ 52.291.000 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

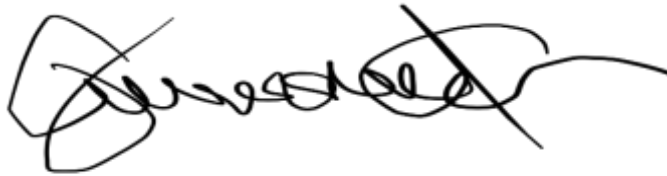
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien actúa como representante legal y apoderado de la parte ejecutante conforme al endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 00149 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda conforme al título valor que se aporta toda vez que en uno se menciona como capital \$17.756.997,96 con fecha de vencimiento 2023-12-01 y en otro, como monto total \$23,020,316.93 con misma fecha de vencimiento.

2.- Así mismo deberá, adecuarse la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00151-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HECTOR JOSE MORALES MUNAR

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HECTOR JOSE MORALES MUNAR** por los siguientes conceptos:

**Pagaré N. 3802275 Título valor que contiene las obligaciones
No.05800477800082555 - 06500450600228646 -
4471980990912029**

Por la suma de \$ 68.704.594,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día 18 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

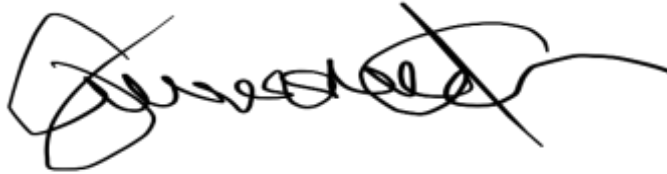
Por la suma de \$ 28.223.851, 00 M/cte por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 02 de mayo de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2024-00154-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que la motocicleta de placas KWS247, denunciado como de propiedad de ANDRES EDUARDO SISIN RODRIGUEZ como se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: Interrogatorio de Parte RAD 2024 – 00157 – 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- No existe claridad en el objeto del interrogatorio de parte solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del C.G.P., toda vez que, se pretende establecer un dictamen psicológico de María Socorro Del Pilar Uribe Santos mediante el interrogatorio a realizar al GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, siendo que para efectuar este tipo de pruebas según se advierte en la misma página del instituto de medicina legal¹ “únicamente se realizan valoraciones forenses dentro del respectivo proceso legal”, además que, se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos para acceder al dicho servicio conforme allí se enlistan.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.

¹ <https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/servicios/evaluacion-psiquiatica-y-psicologica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2024 – 000159 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital del pagaré base de ejecución por valor de \$ 12.940.943 más los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, esto es, el 19/02/2024 da un valor de \$ 414,854.57, para un total de \$ 13.355.797,57, más la suma de \$ 2.469.637 por concepto de por concepto de intereses remuneratorios y moratorias que solicita para un total por valor de pretensiones por valor de \$ 15.825.434,57 así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 19/02/2024 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

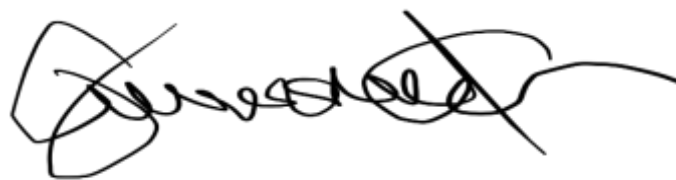
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de JOSE LUIS SOTO AVILA.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
12/01/2024	31/01/2024	20	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 12.940.943,00	\$ 12.940.943,00	\$ 0,00
01/02/2024	19/02/2024	19	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 12.940.943,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.940.943,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.940.943,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 414.854,57
Total a Pagar	\$ 13.355.797,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.355.797,57

Observaciones:

SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 212.784,36	\$ 212.784,36	\$ 0,00	\$ 13.153.727,36
\$ 0,00	\$ 202.070,21	\$ 414.854,57	\$ 0,00	\$ 13.355.797,57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 – 000163 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Alléguese el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN»
- 2- Alléguese prueba de la aceptación de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe)
- 3.- El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 02 de mayo de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2024-00165-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que la motocicleta de placas KSK444, denunciado como de propiedad de JOSE WILMAR PRADA BERNATE como se encuentra garantizado con prenda a favor de FINANZAUTO S.A BIC, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **02 de mayo de 2024**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JHON JANER MOLINA CASTRO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHON JANER MOLINA CASTRO** por los siguientes conceptos:

Pagaré N. 1094926890

Por la suma de \$ 91.515.249, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

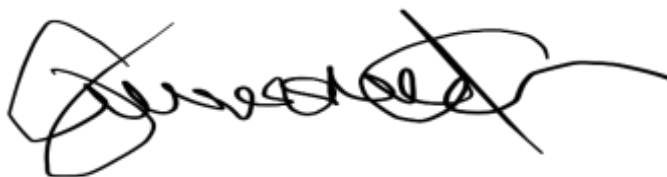
Por la suma de \$ 5.351.999, oo M/cte por concepto de intereses de plazo acordados en el pagarè base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad AECSA S.A, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara como abogado la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2024 – 000172 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de las facturas de venta base de ejecución por valor de \$1.195.490,50 más los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, esto es, el 20/02/2024 da un valor de \$ 363.587,22, para un total de \$1.559.077,72, más la factura por valor de capital de \$ 4.710.615 más los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, esto es, el 20/02/2024 que da un valor de \$1.091.311,28, para un total por valor de pretensiones por valor de \$ 7.361.004 así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 20/02/2024 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

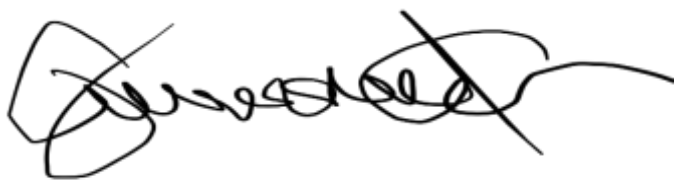
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por ALMA SUMINISTROS SAS en contra de ALIANZA LOGISTICA DE COLOMBIA PLUS SAS.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
14/06/2023	30/06/2023	17	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	20/02/2024	20	34,965	34,965	34,965

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.710.615,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.710.615,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.091.311,28
Total a Pagar	\$ 5.801.926,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.801.926,28

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,001011683	\$ 4.710.615,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 4.710.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 81.016,05	\$ 81.016,05	\$ 0,00	\$ 4.791.631,05
\$ 146.070,41	\$ 227.086,46	\$ 0,00	\$ 4.937.701,46
\$ 143.518,31	\$ 370.604,77	\$ 0,00	\$ 5.081.219,77
\$ 135.953,20	\$ 506.557,96	\$ 0,00	\$ 5.217.172,96
\$ 134.090,95	\$ 640.648,92	\$ 0,00	\$ 5.351.263,92
\$ 125.542,81	\$ 766.191,73	\$ 0,00	\$ 5.476.806,73
\$ 127.637,14	\$ 893.828,87	\$ 0,00	\$ 5.604.443,87
\$ 120.055,78	\$ 1.013.884,65	\$ 0,00	\$ 5.724.499,65
\$ 77.426,63	\$ 1.091.311,28	\$ 0,00	\$ 5.801.926,28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00175-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JULIETH CECILIA ROA COCK

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JULIETH CECILIA ROA COCK** por los siguientes conceptos:

Pagaré N. 39790069

Por la suma de \$ 86.157.002, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

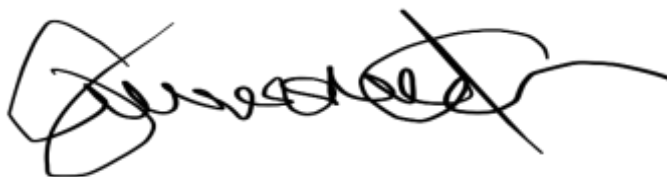
Por la suma de \$ 14.648.394, oo M/cte por concepto de intereses de plazo acordados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad AECSA S.A, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara como abogado la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 02 de mayo de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2024-00181-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que la motocicleta de placas KXT013, denunciado como de propiedad de DIANA LUZ OSORIO MERCADO como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A BIC, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **02 de mayo de 2024**

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 00183 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese la constancia del endoso en propiedad realizado por Banco Davivienda a AECSA S.A.S como se enunciará en los hechos junto con la documental idónea donde se demuestre la calidad del endosante.
- 2.- Alléguese igualmente la constancia del endoso en procuración en favor de KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ y/o en su defecto el poder a ella conferido por AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **02 de mayo de 2024**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00187 - 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CHRISTIAN RICAURTE MACHADO BONILLA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CHRISTIAN RICAURTE MACHADO BONILLA por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 74.695.064 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de febrero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

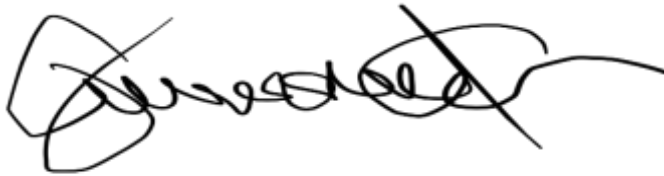
1.3. Por la suma de \$ 4.641.419 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2024 – 0193 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de arriendo base de ejecución, en razón de seis (6) cánones por valor de cada canon de \$ 800.000 para un total de \$ 4.800.000 más la cláusula penal por valor de \$1.600.000 para un total de \$6.400.000, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 22 de febrero del 2024 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

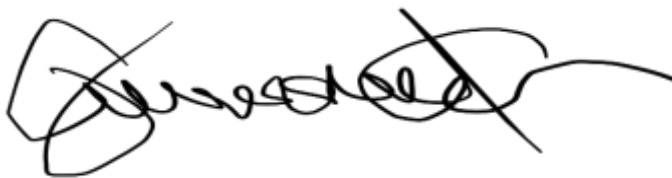
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por BARBARA INES RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de JHON JHARBEY ALBORNOZ CAÑON Y OTROS.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00198 - 00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

DEMANDADO: REINA EDNAIRA NEWBALL GRENARD y NEWBALL GRENARD ROSALINDA.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y en contra de REINA EDNAIRA NEWBALL GRENARD y NEWBALL GRENARD ROSALINDA por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 18.983.084 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

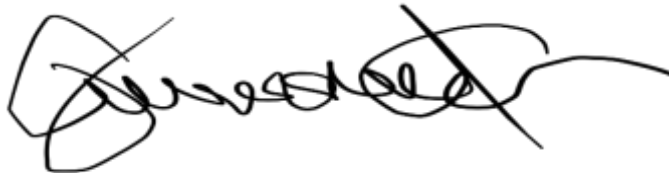
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de julio del 2014, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad Cooperativa CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" como endosataria en procuración para el cobro del presente título y a la profesional del derecho Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **02 de mayo de 2024**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00201-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANGEL CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de ANGEL CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por los siguientes conceptos:

Pagare N° 659051779

1. Por la suma de \$ 46.395.782, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1 de febrero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

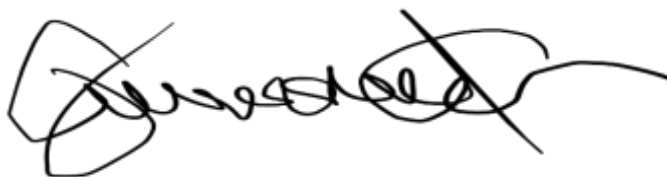
1.3. Por la suma de \$ 8.141.576 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00204-00

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO SIERRA LÓPEZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ ORJUELA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de ABEL ANTONIO SIERRA LÓPEZ y en contra de CESAR AUGUSTO RAMIREZ ORJUELA, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 60.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio, allegada como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega la suma pretendida por concepto de intereses de plazo en atención que los mismos no fueron pactados en la letra de cambio aportadas como base de ejecución.

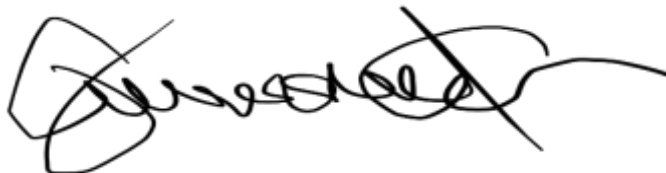
Se niega las pretensiones tercera y cuarta por cuanto no es procedente las fechas desde las cuales solicitan los intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado GUSTAVO EY PIRAZAN PEÑA como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: Ejecutivo 2024 – 204 - 00

Previamente a resolver frente a la medida cautelar solicitada aclárese la misma, por cuanto la manera como se solicita, no es viable en esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2024 – 000206 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital por valor de \$2.111.785 más los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, esto es, el 26/02/2024 da un valor de \$1,797,167.78, para un total de \$3,908,952.78, más la suma de \$4.936.086,80 por concepto de clausula penal, para un total por valor de pretensiones de \$ 8,845,039.58 así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 26/02/2024 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

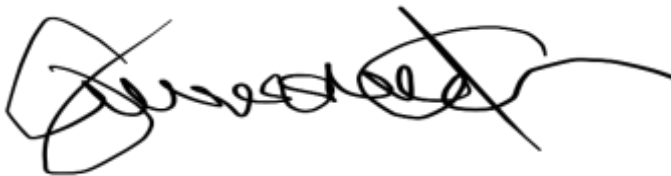
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por INVERSIONES PUROS LTDA en contra de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
12/04/2021	30/04/2021	19	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	26/02/2024	26	34,965	34,965	34,965

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.111.785,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.111.785,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.797.167,78
Total a Pagar	\$ 3.908.952,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.908.952,78

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000632622	\$ 2.111.785,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 2.111.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 25.383,26	\$ 25.383,26	\$ 0,00	\$ 2.137.168,26
\$ 41.222,34	\$ 66.605,60	\$ 0,00	\$ 2.178.390,60
\$ 39.871,89	\$ 106.477,49	\$ 0,00	\$ 2.218.262,49
\$ 41.136,75	\$ 147.614,23	\$ 0,00	\$ 2.259.399,23
\$ 41.265,13	\$ 188.879,36	\$ 0,00	\$ 2.300.664,36
\$ 39.830,47	\$ 228.709,83	\$ 0,00	\$ 2.340.494,83
\$ 40.922,57	\$ 269.632,40	\$ 0,00	\$ 2.381.417,40
\$ 39.996,08	\$ 309.628,48	\$ 0,00	\$ 2.421.413,48
\$ 41.735,08	\$ 351.363,56	\$ 0,00	\$ 2.463.148,56
\$ 42.161,24	\$ 393.524,80	\$ 0,00	\$ 2.505.309,80
\$ 39.306,78	\$ 432.831,59	\$ 0,00	\$ 2.544.616,59
\$ 43.876,96	\$ 476.708,55	\$ 0,00	\$ 2.588.493,55
\$ 43.640,83	\$ 520.349,38	\$ 0,00	\$ 2.632.134,38
\$ 46.472,21	\$ 566.821,60	\$ 0,00	\$ 2.678.606,60
\$ 46.355,13	\$ 613.176,73	\$ 0,00	\$ 2.724.961,73
\$ 49.705,34	\$ 662.882,07	\$ 0,00	\$ 2.774.667,07
\$ 51.593,47	\$ 714.475,54	\$ 0,00	\$ 2.826.260,54
\$ 52.432,38	\$ 766.907,93	\$ 0,00	\$ 2.878.692,93
\$ 56.376,48	\$ 823.284,41	\$ 0,00	\$ 2.935.069,41
\$ 56.770,56	\$ 880.054,97	\$ 0,00	\$ 2.991.839,97
\$ 62.239,00	\$ 942.293,96	\$ 0,00	\$ 3.054.078,96
\$ 64.509,01	\$ 1.006.802,98	\$ 0,00	\$ 3.118.587,98
\$ 60.525,61	\$ 1.067.328,58	\$ 0,00	\$ 3.179.113,58
\$ 68.229,90	\$ 1.135.558,49	\$ 0,00	\$ 3.247.343,49
\$ 67.006,27	\$ 1.202.564,76	\$ 0,00	\$ 3.314.349,76
\$ 67.177,26	\$ 1.269.742,02	\$ 0,00	\$ 3.381.527,02
\$ 64.093,72	\$ 1.333.835,74	\$ 0,00	\$ 3.445.620,74
\$ 65.483,87	\$ 1.399.319,61	\$ 0,00	\$ 3.511.104,61
\$ 64.339,75	\$ 1.463.659,37	\$ 0,00	\$ 3.575.444,37
\$ 60.948,29	\$ 1.524.607,65	\$ 0,00	\$ 3.636.392,65
\$ 60.113,44	\$ 1.584.721,09	\$ 0,00	\$ 3.696.506,09
\$ 56.281,28	\$ 1.641.002,37	\$ 0,00	\$ 3.752.787,37
\$ 57.220,17	\$ 1.698.222,54	\$ 0,00	\$ 3.810.007,54
\$ 53.821,42	\$ 1.752.043,96	\$ 0,00	\$ 3.863.828,96
\$ 45.123,82	\$ 1.797.167,78	\$ 0,00	\$ 3.908.952,78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 00209 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese la constancia del endoso en propiedad realizado por Banco Davivienda a AECSA S.A.S como se enunciará en los hechos junto con la documental idónea donde se demuestre la calidad del endosante.
- 2.- Alléguese igualmente la constancia del endoso en procuración en favor de CAROLINA CORONADO ALDANA y/o en su defecto el poder a ella conferido por AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00211 - 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ELIANA JISETH GONZALEZ PORRAS.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ELIANA JISETH GONZALEZ PORRAS por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 116.465.909 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

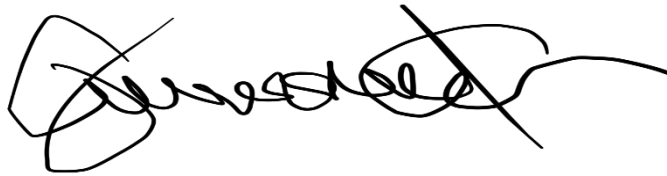
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: Verbal RAD 2024 – 00213 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese poder con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022
- 2.- Alléguese la tabla de liquidación enunciada en la pretensión 3ra.
3. Alléguese de manera completa los documentos enunciados como pruebas – documentales

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024

Rad. No. Ejecutivo Rad 2024 - 000218 - 00

Conforme a lo solicitado por la parte actora (pdf 3 pág. 62 c1), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas de propiedad de la parte ejecutada, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$160.000.000 M/cte.

Oficiase al gerente de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co.

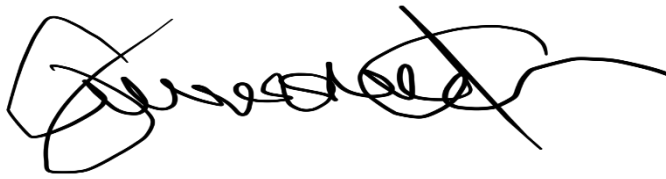
2.- Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) ejecutado(s), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro 300-132540, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las decretadas hasta tanto no se concreten las mismas.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2024-000221 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00223-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO ROMERO CARRILLO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **OSCAR MAURICIO ROMERO CARRILLO** por los siguientes conceptos:

Pagare N° 79909675

1. Por la suma de \$ 152.226.475, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

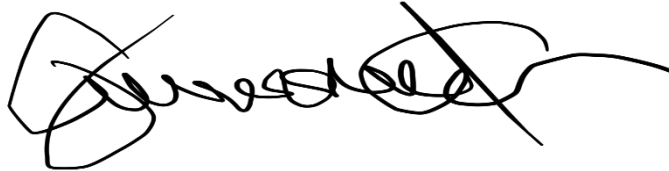
1.3. Por la suma de \$ 9.843.741 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C02 de mayo de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00225-00

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MORENO PARRA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MOTTA CAMARGO, MARIA MONSERRAT MARGARITA FUENTES GONZALEZ y MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO DE BRETON.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de MANUEL ANTONIO MORENO PARRA y en contra de MIGUEL ANTONIO MOTTA CAMARGO, MARIA MONSERRAT MARGARITA FUENTES GONZALEZ y MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO DE BRETON, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 15.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio, allegada como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de Julio del 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma correspondiente por intereses de plazo pactados en la letra de cambio allegada como base de la ejecución y causados desde el 22 de enero del 2013 al 21 de julio del 2022.

En cuanto a los intereses solicitados en el literal d), tales ya fueron librados en el numeral 1.2.

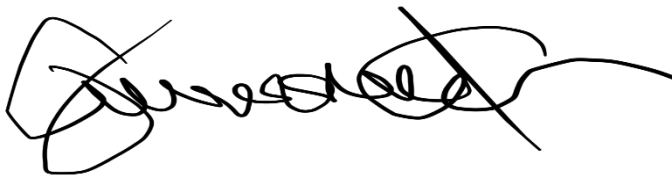
Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

En cuanto a la solicitud especial que hace la parte actora y previamente a oficiar conforme lo solicitado, alléguese por la abogada, la solicitud que se realizara a dichas autoridades sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 048 del 03 de mayo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAYO 2024

REF: Ejecutivo 2018-00919

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, nen lo que respecta a la obligación subrogada al Fondo nacional de garantías contenida en el pagaré No. 904758.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibidem*. Oficiese.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el titulo valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48
Fijado hoy 03 MAYO 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

KJPS